



AUTO N° 023 26 SEP 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos afiliados (as) de la Junta de Acción Comunal (JAC) del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante escrito radicado ante el Ministerio del Interior con No. EXTMI16-0032353 donde los conciliadores ADONAY ABELLA y WILIAM GARZON GUEVARA, informan que por razones a su voluntad solo hasta el día 28 de junio de 2016 tuvieron conocimiento del oficio OFI15000040373.
2. Que mediante oficio del Ministerio del Interior con No. EXTMI16-000029709 radicado ante el IDPAC con No. 2016ER12784, se traslada por competencia a este Instituto el documento EXTMI 16-0032353 para que ejerciera las funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC); además informan, que el proceso fue devuelto a la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) de la Junta del Barrio Candelaria la Nueva IV Etapa con oficio No. OF15-000040373 el cual se reporta con fecha de salida el 29 de octubre de 2015 y no tiene ninguna novedad por parte la empresa de correspondencia 4/72, con el cual se le ordenaba a la CCC ejecutar el resuelve segundo del Auto No. 037 del 30 de septiembre de 2015 del Ministerio del Interior, así mismo informan que se envió un segundo oficio con No. OFI16-000021037-DDP-2100 a la CCC de la JAC para: **“adelantar las gestiones propias que garanticen el cumplimiento de la decisión notificada y la protección de los derechos vulnerados a las afectadas, así como la comunicación a este despacho de tales diligencias”**
3. Que mediante oficio OAJ-42-1895-16 con radicado No. 2017IE7070, la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC solicitó a la Subdirección de Asuntos Comunales dar cumplimiento a la instrucción impartida por la Dirección para la Democracia Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior y una vez surtidas dichas acciones informar a la Dirección y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto.
4. Que mediante Auto No. 66 del 15 de noviembre de 2016 se ordenan acciones de inspección a la JAC del Barrio Candelaria La Nueva IV Etapa de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar.



AUTO N° 023 26 SEP 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar.

5. Que mediante diligencia de IVC del 5 de diciembre de 2016 y siendo las 8:25 a.m. se inicia dicho procedimiento con presencia de las funcionarias de IDPAC Paula Parra y Juliana Valcárcel y los dignatarios del periodo 2016-2020, Judy Lozano quien funge como Fiscal, Olga González quien funge como Tesorera, Olga Pérez quien funge como Conciliadora, Esperanza Rodríguez, quien funge como Vicepresidente, Hilda Guevara quien funge como Conciliadora, a quienes se les pregunta ***"(...) si conocen de algún proceso conciliatorio surtido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de las señoras Eliana Rocio Alvarado y Rocio del Pilar Suarez y Blanca Elvia Barrera, a lo que responden que no tienen conocimiento ya que ellas no han surtido dicha conciliación, ni la comisión periodo 2012-2016 llevo a cabo dicho proceso(...)"*** finalizando así a las 9:20.
6. Que mediante comunicación interna SAC-10893-2016 con radicado 2016IE9199, la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la Junta de Acción Comunal del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, detectados por esa Subdirección en virtud diligencia de inspección practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015,
7. Que mediante OAJ-42-53-17 con radicado No. 2017IE388 la Oficina Asesora Jurídica responde la comunicación interna No 2016IE9199 informando que: ***"(...) no es posible dar apertura del proceso de investigación a nombre de esta organización, pues dentro de la documentación allegada no está el informe final de IVC donde se indican los hallazgos (...)"***
8. Que mediante comunicación interna SAC-1114-2017 con radicado No. 2017IE2219, la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC remitió nuevamente el proceso para dar continuidad y de esta manera poder iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la JAC del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
10. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la Ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:



AUTO N° 023 26 SEP 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar.

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
11. Que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *"La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la "incorporación" de éstos en aquella -apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación."*
12. Que de acuerdo con el marco de competencias del IDPAC, en virtud de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la actuación administrativa se circunscribe a los aspectos de naturaleza comunal, sin que sea procedente intervenir en cuestiones de carácter civil como son las controversias por pérdidas o daños a vehículos en parqueaderos.
13. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2017IE2219 y los demás dispuestos en el Expediente OJ-3518 de la Oficina Asesora Jurídica, existe mérito para disponer apertura de investigación contra algunos afiliados (ex - dignatarios) de la JAC del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, considerando tanto el desarrollo mismo de las acciones de IVC, los hallazgos, los documentos soportes así como el acápite de conclusiones del informe de la Subdirección de Asuntos Comunales así:
- 13.1 Contra los (as) siguientes ciudadanos (as): ELODIA NOGUERA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.665.820, quien fungía como conciliadora 2, ADONAI ABELLA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 51.943.412, quien fungía como conciliador 1 y WILIAN EDIXON GARZON GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.919.581, quien fungía como conciliador 3, miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:



AUTO N° 023 26 SEP 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar.

Cargo Único: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de conciliador (a) por cuanto desconoció, evitó u omitió acciones que pudieran garantizar el debido proceso de las afiliadas ELIANA ROCIO ALVARADO y ROCIO DEL PILAR SUAREZ, ya que como miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación no se ajustó a lo ordenado del resuelve segundo del Auto No. 037 del 30 de septiembre de 2015 de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, que pretendía asegurar el correcto ejercicio del derecho en mención, al retrotraer la actuación el proceso 2014-042 a la etapa conciliatoria en el organismo comunal de origen y de esa manera adelantar en debida forma el procedimiento bajo los postulados del artículo 29 de la Carta Política de Colombia.

Lo anterior contraviene las funciones establecidas para el cargo de conciliador (a) en el artículo 63 en su numeral 2 de los Estatutos de la JAC y el artículo 46 de la Ley 743 de 2002 que trata de las funciones de la comisión de convivencia y conciliación que en su literal b) que impone en razón de su cargo la capacidad legítima de surtir la vía conciliatoria para resolver todos los conflictos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal debiendo avocar conocimiento; de igual manera trasgrede el artículo 65 de los estatutos y el artículo 32 de la Ley 743 de 2002 en su literal a) que claramente establecen el periodo donde sus acciones están investidas de legitimidad.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para omitir las acciones que se le ordenaban desplegar en el entendido de agotar la etapa conciliatoria y por no dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3518, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los (as) siguientes afiliados (as) (ex – dignatarios(as)): ELODIA NOGUERA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.665.820, quien fungía como conciliadora 2, ADONAI ABELLA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 51.943.412, quien fungía como conciliador 1 y WILIAN EDIXON GARZON GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.919.581, quien fungía como conciliador 3 de la JAC DEL BARRIO CANDELARIA IV ETAPA Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.; a la misma:

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados el cargo a que hacen referencia en el numeral 13.1 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3518.



AUTO N° 023 26 SEP 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Candelaria IV Etapa Código 19020 de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar.

- b) Escuchar en diligencia de versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as): ELODIA NOGUERA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.665.820, quien fungía como conciliador 2, ADONAI ABELLA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 51.943.412, quien fungía como conciliador 1 y WILIAN EDIXON GARZON GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.919.581, quien fungía como conciliador 3, con el fin de explicar los hechos objeto de investigación.
- c) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Así mismo es preciso tener en cuenta que la defensa de la persona jurídica corresponde al representante legal de la organización.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 26 SEP 2017


ANTONIO HERNANDEZ LLAMAS
Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

QJ: 3518
Proyectó: Andrés Felipe Díaz Forero 
Revisó: Jennifer Botero 
Aprobó: Camilo Alejandro Posada López 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

100

101

102

103

104

105